INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	17-03-2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-2923
Nombres y apellidos del contratista:	CONSILIO ABOGADOS S.A.S.		
Fecha de inicio contrato:	17-01-2026	**Fecha de finalización contrato:**	16-07-2026
Valor total del contrato	$77.875.200	**Valor a cobrar en este mes**	$12.979.200
Periodo del informe:	17 de febrero al 16 de marzo de 2026	**Informe número:**	2
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin. 2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. 3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados. 4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso. 5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría 6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital. 7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.	Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos: Procesos judiciales: - 080013105001-20120036800 - 080013105001-20110076300 - 080013105001-20110076301 - 080013105002-20110031400 - 080013105002-20110031401 - 080013105002-20060045500 - 080013105003-19931351900 - 080013105003-20120049000 - 080013105005-20190017400 - 080013105005-20190028900 - 080013105005-19930534000 - 080013105005-19930534001 - 080013105005-19950727500 - 080013105005-19950727501 - 080013105005-20010046800 - 080013105005-20010046802 - 080013105005-20200010800 - 080013105005-20200010801 - 080013105005-20200010802 - 080013105005-20190041800 (2005-00579) - 080013105005-20190041900 - 080013105005-20160041100 - 080013105005-20120018300 - 080013105005-20120018303 - 080013105005-20100029000

8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda. 9. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados. 10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual. 11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva. 12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación. 13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente. 14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma. 15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente. 16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte. 17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes	- 080013105005-20100029001 - 080013105006-20050009900 - 080013105006-20050009902 - 080013105006-20200007800 - 080013105006-20200007801 - 080013105006-20040008200 - 080013105006-20040008201 - 080013105006-20050006400 - 080013105006-20050006402 - 080013105007-20110041900 - 080013105007-20110041901 - 080013105007-20150040800 - 080013105007-20150040802 - 080013105008-20200002300 - 080013105008-20150016500 - 080013105008-20190044600 - 080013105008-20190044601 - 080013105008-20160030600 - 080013105008-20160030601 - 080013105011-20200008600 - 080013105011-20200008601 - 080013105011-20210029200 - 080013105011-20130001400 - 080013105011-20130001402 - 080013105011-20150026600 - 080013105011-20150026601 - 080013105012-20190012200 - 080013105012-20180039200 - 080013105013-20190018600 - 080013105013-20190018601 - 080013105013-20130032100 - 080013105014-20190047200 - 080013105014-20190047202 - 080013105014-20190030900 - 080013105014-20130039000 - 080013333002-20210020800 - 080013333002-20210020800 - 080013333007-20050386100 (2019-00242-(02) - 080013333010-20200021000 - 080013333011-20190024800 - 080013333011-20190024801 - 080013333011-20180030800 - 080013333012-20190029300 - 080013333012-20190011400 - 080013333012-20190019600 - 080013333012-20190026000 - 080013333012-20190026001 - 080013333012-20140043300 - 080013333013-20170047000 - 080013333014-20170059000 - 080013331002-20000267200 - 080013331002-20000267201 - 080013331001-19971220500 - 080013331001-19971220501 - 080012333000-20120041200 - 080014189021-20200027500

completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente. 18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente. 19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados. 20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato. 21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla. 22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.	- 08-001-23-33-000-2015-00422-00-W Procesos de cobro coactivo: - CP-198-2022: FONCEP - CP-183-2025: FONCEP - DCR-2021-136984: COLPENSIONES - DCR-2023-091567: COLPENSIONES - DCR 2022-007776: COLPENSIONES - DCR-2023-052722: COLPENSIONES - DCR-2022-034700: COLPENSIONES - DCR-2022-015863: COLPENSIONES - DCR-2022-015574: COLPENSIONES - DCR-2023-032069: COLPENSIONES - DCR-2023-052180: COLPENSIONES - DCR-2023-049801: COLPENSIONES - DCR-2023-049746: COLPENSIONES - DCR-2023-051693: COLPENSIONES - DCR-2022-013403: COLPENSIONES - DCR-2023-049608: COLPENSIONES - DCR-2023-050008: COLPENSIONES - DCR-2021-073425: COLPENSIONES - DCR-2023-051746: COLPENSIONES - DCR-2022-035294: COLPENSIONES - DCR-2021-162719: COLPENSIONES - DCR-2022-000155: COLPENSIONES - DCR-2023-029693: COLPENSIONES - DCR-2023-031484: COLPENSIONES - DCR-2022-041956: COLPENSIONES - DCR-2023-003470: COLPENSIONES - DCR-2022-012957: COLPENSIONES - DCR-2023-028997: COLPENSIONES - DCR-2023-031295: COLPENSIONES - DCR-2023-029352: COLPENSIONES - DCR-2022-047347: COLPENSIONES - DCR-2023-000213: COLPENSIONES - DCR-2022-008690: COLPENSIONES - DCR-2022-008269: COLPENSIONES - DCR-2023-029146: COLPENSIONES - DCR-2023-004398: COLPENSIONES - DCR-2021-162119: COLPENSIONES - DCR-2021-085331: COLPENSIONES - DCR-2021-113915: COLPENSIONES - DCR-2021-104582: COLPENSIONES - DCR-2021-104534: COLPENSIONES - DCR-2022-033957: COLPENSIONES - DCR-2022-013131: COLPENSIONES - DCR-2022-034223: COLPENSIONES - DCR-2022-007528: COLPENSIONES - DCR-2022-008506: COLPENSIONES - DCR-2021-034700: COLPENSIONES - DCR-2020-000031: COLPENSIONES - DCR-2022-000149: COLPENSIONES - DCR-2021-052829: COLPENSIONES - DCR-2022-010217: COLPENSIONES - DCR-2022-013197: COLPENSIONES

	- DCR-2022-006691: COLPENSIONES - DCR-2021-138737: COLPENSIONES - DCR-2021-162615: COLPENSIONES - DCR-2018-001311: COLPENSIONES - DCR-2020-001766: COLPENSIONES - DCR-2021-018277: COLPENSIONES - DCR-2022-030585: COLPENSIONES - DCR-2019-000794: COLPENSIONES - DCR-2020-004922: COLPENSIONES - DCR-2025-372212: COLPENSIONES - DCR-2025-001161: COLPENSIONES - DCR-2025-001072: COLPENSIONES - DCR-2025-272460: COLPENSIONES - DCR-2025-269475: COLPENSIONES - DCR-2025-374950: COLPENSIONES - DCR-2025-374175: COLPENSIONES - 20213020095: DIAN - Res 0070: ESE LA DIVINA MISERICORDIA - DEUDA 167 DE 30-12-2021: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES - DEUDA 169 DE 30-12-2021: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES - 1624: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES - 10-259: FONPRECON - 11-097: FONPRECON - 20-192: FONPRECON - 20-194: FONPRECON - 23-163: FONPRECON - 24-019: FONPRECON - CP-0003-2021: GOBERNACIÓN ATLANTICO - CCA-009-2021: GOBERNACIÓN ATLANTICO - CCA-076-2021: GOBERNACIÓN ATLANTICO - FTPCP-066-2025: GOBERNACIÓN BOLÍVAR - FTPCP-183-2025: GOBERNACIÓN BOLÍVAR - 1357-2022: ICBF - 01 04 0165 2022: MIN EDUCACIÓN - 06 04 0145 2022: MIN EDUCACIÓN - 5208 de 2023: MIN EDUCACIÓN - JC-371-2020: MIN DEFENSA - JC-528-2021: MIN DEFENSA - JC-657-2021: MIN DEFENSA - 01-2021-0210 MIN SALUD - 01-2021-0211: MIN SALUD - 01-2025-0464: MIN SALUD - 01-2025-0463: MIN SALUD - CCPP-135-2023: MIN TIC - CCPP-042-2023: MIN TIC - CCPP-043-2023: MIN TIC - CCPP-337-2022: MIN TIC - CCPP-287-2022: MIN TIC - CCPP-335-2022: MIN TIC - CCPP-336-2022: MIN TIC - CCPP-044-2022: MIN TIC

	- CCPP-314-2022: MIN TIC - CCPP-211-2022: MIN TIC - CCPP-088-2022: MIN TIC - CCPP-132-2022: MIN TIC - CCPP-040-2022: MIN TIC - CCPP-064-2020: MIN TIC - CCPP-068-2020: MIN TIC - CCPP-065-2020: MIN TIC - CCPP-066-2020: MIN TIC - CCPP-067-2020: MIN TIC - CCPP-064-2019: MIN TIC - Resolución 3009 de 2022: MIN TIC - Resolución 3022 de 2022: MIN TIC - Resolución 2405 de 2023: MIN TIC - Resolución 2406 de 2023: MIN TIC - Resolución 2971 de 2023: MIN TIC - CCPP 208-2025: MIN TIC - 2022-117: MIN TRANSPORTE - 2022-122: MIN TRANSPORTE - Resolución 1768 de 2023: SUPERFINANCIERA - 2022920060006582-6: SUPERSALUD - 20229200600037396: SUPERSALUD - 2023-01-766218-000: SUPERSOCIEDADES - 95045: UGPP - 95404: UGPP - 114891: UGPP - 117242: UGPP - 102603: UGPP - 116966: UGPP - 20251221443451: ADRES Además, se realizaron las siguientes actividades: 1. Allego certificación bancaria, Rad: 08-001-33-31-001-1997-12205-00, Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Barranquilla, Medio: Ejecutivo. 2. Resolución No. 2026-038630 del 27 de febrero de 2026. POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. Rad: DCR-2021-018277, COLPENSIONES. Medio: Coactivo 3. Resolución 001 del 25 de febrero de 2026. ”Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución No.012 del 19 de junio de 2025”, Expediente: 24-095, FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Medio: Coactivo 5. Concepto pago sentencia 1993-13519, demandante ALVARO SANDOVAL ZARATE. 6. Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2026-033343, COLPENSIONES, Medio: Coactivo

	7. Resolución 2026080079 de 11 de febrero de 2026, “Por medio de la cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo y coactivo administrativo por pago. Gobernación de Antioquia. Medio: Coactivo 8. Resolución 2026080078 de 11 de febrero de 2026, “Por medio de la cual se declara terminado el proceso de cobro persuasivo y coactivo administrativo por pago. Expediente: CCA-002-2010, Gobernación de Antioquia. Medio: Coactivo 9. Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00429-01, Consejo De Estado Sección Tercera, Medio: Reparación directa 10. Sustitución de poder y solicitud expediente digital, Rad: 08001-23-33-000-2025-00381-00, Tribunal Administrativo De Atlántico, Medio: Nulidad y restablecimiento del derecho. 11. Auto fija fecha audiencia, Rad: 08-001-23-33-000-2025-00381-00, Tribunal De Lo Contencioso Administrativo Del Atlántico Sección C, Medio: Nulidad y restablecimiento del derecho. 12. Solicitud de información para defensa proceso cobro coactivo Colpensiones, DCR-2026-033343. Medio: Coactivo 13. Sentencia primera instancia favorable, Tribunal Administrativo del Atlántico, Radicado: 08001-23-33-000-2015-00422-00-W 14. Resolución 086 del 4 de marzo de 2026. ” POR LA CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS”, Expediente: 25-077, FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Medio: Coactivo 15. Resolución 224 del 18 de febrero de 2026. “POR LA CUAL SE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION”, Expediente: 24-019, FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Medio: Coactivo 16. Auto resuelve apelación, Tribunal Administrativo del Atlántico, Radicado: 08001-33-33-013-2017-00470-02

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en los siguientes CORREOS

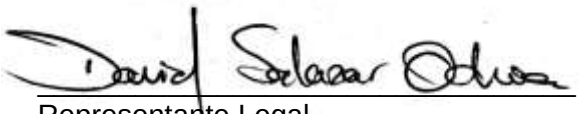
CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com,

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



Representante Legal
Consilio Abogados SAS

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Allego certificación bancaria, Radicado: 08-001-33-31-001-1997-12205-00

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 26 de febrero de 2026 a las 4:32
Para: jmendoza2030@hotmail.com

Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Barranquilla.
Demandante: Sergec LTDA
Demandado: D.E.I.P de Barranquilla.
Radicado: 08-001-33-31-001-1997-12205-00
Asunto: Allego certificación bancaria

David Salazar Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 y portador de la tarjeta profesional 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, allego memorial que radicaré en el proceso del asunto

Con el acostumbrado respeto.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

2 adjuntos

00. Certificacion bancaria Rad. 1997-12205.pdf
150K

Certificacion 0241 0000 3029.pdf
166K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 26 de febrero de 2026 a las 7:15
Para: Nicolas Chaves <nicochavesm@gmail.com>

Actuación informe Secretaría Jurídica de Barranquilla

DSO
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

00. Certificacion bancaria Rad. 1997-12205.pdf
150K

Certificacion 0241 0000 3029.pdf
166K

República de Colombia

Libertad y Orden

Administradora Colombiana de Pensiones
COLPENSIONES

Resolución No. 2026-038630 del 27 de febrero de 2026

2026_4077671

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

EXPEDIENTE No.:	DCR-2021-018277
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.
DEUDOR:	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
NIT:	890.102.018
DIRECCIÓN:	Calle 34 No. 43-31 Paseo Bolívar Piso 7
CIUDAD:	BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO:	ATLANTICO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE CARTERA

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 309 y 310 de 2017 Numeral 4.2.4.3 del acuerdo 131 de 2018 de la Junta Directiva, la Resolución No. 0035 del 22 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 del 25 de noviembre de 2024, actos expedidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y demás normas legales complementarias.

ANTECEDENTES:

Que mediante **Resolución No. 003674 del 22/01/2021**, la Dirección de Cartera libró mandamiento de pago en contra de la entidad **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, con NIT. **890102018**, por concepto de **BONOS PENSIONALES TIPO B Y/O T**, por la suma de TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE **($3.168.467.865,00),** valor correspondiente por concepto de BONOS PENSIONALES TIPO B, por el (los) pensionado (s) que a continuación se relacionan:

Continuación de la Resolución *"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO* DCR-2021-018277"

Identificación y nombre del Pensionado	Resolución de Reconocimiento	Cuenta de Cobro	Fecha de entrega Cuenta de Cobro	Valor Deuda Diciembre 31 de 2020
15039383 - MARTINEZ RUIZ OSVALDO NERYS	N/A	2019-03639	2019-03-02 00:00:00	$60.572.732,00
22382315 - FOLGOSO MANZUR CATALINA	N/A	2017-08766	2019-04-25 00:00:00	$788.092.684,00
22403987 - RINCON AGAMEZ HAYDEE	N/A	2019-00208	2019-01-14 00:00:00	$293.559.695,00
22409924 - PION JIRADO ELISA DEL SOCORRO	N/A	2016-06765	2016-11-19 00:00:00	$17.498.878,00
22429349 - AYAZO MANOTAS MILENA DEL SOCORRO	N/A	2018-11485	2019-04-11 00:00:00	$169.569.413,00
22441129 - DURAN GONZALEZ LILIA ROSA	N/A	2019-10826	2019-08-24 00:00:00	$195.012.549,00
22676024 - MONTOYA DE OSPINA MARIA SOLEDAD	N/A	2019-02790	2019-04-11 00:00:00	$184.001.378,00
22690232 - VIZCAINO ARRIETA GERTRUDIS MAGALIS	N/A	2019-00410	2019-01-14 00:00:00	$31.979.020,00
23196331 - PERTUZ DE SALAZAR VIRGINIA DEL CARMEN	N/A	2017-07621	2019-04-04 00:00:00	$136.199.587,00
32616612 - HERRERA DE BOVEA ASTRID ELENA	N/A	2018-09596	2019-04-25 00:00:00	$55.467.253,00
32650544 - SOBRINO MENDOZA YUDIS ESTHER	N/A	2018-10606	2018-08-21 00:00:00	$107.155.869,00
32706923 - BARRIOS PINEDO LUCIA CAROLINA	N/A	2019-07527	2019-06-08 00:00:00	$74.840.199,00
3717832 - ALONSO AHUMADA FRANCISCO ROMAN	N/A	2019-05084	2019-03-20 00:00:00	$42.403.282,00
3734274 - BARRAZA BECERRA RAMIRO ALFONSO	N/A	2019-02453	2019-04-11 00:00:00	$34.328.368,00
49729261 - VEGA VILLAZON CARMEN CECILIA	N/A	2019-00266	2019-01-14 00:00:00	$32.063.908,00
7398164 - HERRERA JULIO BENJAMIN	N/A	2019-03577	2019-03-02 00:00:00	$110.437.252,00
7435653 - OTERO OTERO GUILLERMO LEON	N/A	2019-07170	2019-05-25 00:00:00	$355.790.281,00
7445119 - SALEBE MORR EDGARDO ENRIQUE	N/A	2018-14406	2018-12-01 00:00:00	$138.639.327,00
7462501 - MARTINEZ ORTEGA LUIS ENRIQUE	N/A	2019-00933	2019-01-25 00:00:00	$163.072.744,00
7480955 - PE_ATE HERNANDEZ EDISON ORLANDO	N/A	2019-00936	2019-01-25 00:00:00	$62.224.554,00
7884517 - OLIVO UTRIA WILFREDO	N/A	2019-02122	2019-01-30 00:00:00	$52.262.988,00
8666291 - ARIZA GONZALEZ ARNALDO	N/A	2018-14346	2018-11-28 00:00:00	$22.151.279,00
8673236 - CABRERA CASTRO DANILO DE JESUS	N/A	2019-03594	2019-03-02 00:00:00	$41.144.625,00

Que, mediante Resolución No. **2021-198945 del 20/12/2021**, esta Dirección ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro por la obligación de los pensionados por los cuales se libró mandamiento de pago.

Continuación de la Resolución *"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO* DCR-2021-018277"

Que, mediante Resolución No. **2025-390447 del 20/08/2025**, esta Dirección excluyó del proceso de cobro por pago efectivo (20) obligaciones, por falta de título ejecutivo excluyó (2) obligaciones y finalmente ordenó practicar la liquidación del crédito del proceso de cobro por la obligación del pensionado restante, ALONSO AHUMADA FRANCISCO ROMAN, CC 3717832 por valor de ($49.169.877,00) con corte al 31/08/2025.

Que, mediante 2025-394873 del 17/09/2025 se aprobó la liquidación del crédito practicada, mediante Resolución No. **2025-390447 del 20/08/2025.**

Que, mediante escrito con radicado No. **2025_21609938** del 07 de octubre de 2025, el Doctor **DAVID SALAZAR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1020736761**, actuando en calidad de apoderado del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, presentó solicitud de terminación del proceso DCR-2021-018277 argumentando **"que la obligación ejecutada ya fue cancelada en su totalidad"**.

Hechas las anteriores precisiones, procedemos a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición presentada por la entidad ejecutada, la Dirección de Cartera de COLPENSIONES procedió a validar el estado de la obligación en la plataforma del Ministerio de Hacienda y Crédito Público evidenciando que la liquidación del bono por el pensionado en mención, se encuentra en estado de LIQUIDACIÓN PROVISIONAL como emisor de dicho bono, razón por la que se elevó Requerimiento Interno No. **2026_2411994** a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de esta Entidad, área fuente de nuestras obligaciones, con respecto al asegurado restante, el señor ALONSO AHUMADA FRANCISCO ROMAN, CC 3717832 , por medio de la cual informaron lo siguiente:

> *"Una vez verificado el Sistema liquidador de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el bono pensional de ALONSO AHUMADA FRANCISCO ROMAN, identificada con CC No. 3717832, se evidencia ya fue expedido un nuevo certificado electrónico CETIL, modificando los factores salariales y/o laborales tenidos en cuenta en la liquidación objeto de su objeción. Se debe reliquidar. Se requiere que la entidad DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - anule el estado "Emitido Entidad" de la solicitud que se encuentra en firme la cual es la solicitud 02, Liquidación 02, B/02 de fecha 18/03/2019, para poder generar la reliquidación. Procede la devolución de la obligación".*

Así las cosas, y con base en la información suministrada por la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos, se aceptó la devolución de la obligación dado a los argumentos mencionados por dicha Dirección de la Administradora.

Por consiguiente, se logra verificar que desaparecieron los presupuestos procesales que dieron origen al proceso de cobro coactivo, configurándose así una de las formas de

Continuación de la Resolución *"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO* DCR-2021-018277"

terminación del proceso, establecidas en el numeral 5.19. de la Resolución No. 001 de 2021 proferida por COLPENSIONES, en el cual se consagra:

"(…) 5.19. Terminación del proceso: El proceso de cobro coactivo puede terminar por diferentes causas, así:

1. **Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso**.
2. Por revocatoria del acto administrativo que integra el título ejecutivo.
3. **Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual la terminación del proceso se ordenará en la misma resolución que resuelve las excepciones.**
4. Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo o de alguno de los actos que lo conforman.
5. Por haberse suscrito Acuerdo de Reestructuración de pasivos de que trata la Ley 550 de 1999.
6. Por toma de posesión para administrar, liquidación forzosa administrativa o liquidación judicial, cuando el Director de Cartera reciba la comunicación sobre la liquidación administrativa o judicial por el funcionario competente que este conociendo del mismo, deberá remitir el proceso al liquidador o juez concursal que adelanta la liquidación forzosa o judicial, para efecto de su incorporación al mismo.
7. Por declaratoria de prescripción de la acción de cobro de todas las obligaciones ejecutadas en el proceso, en caso de que el deudor lo solicite expresamente.

 Observadas cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará resolución de terminación del proceso de cobro, ordenando el levantamiento de los embargos que fueren decretados y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes. En la misma providencia podrá decretarse el archivo del expediente, una vez cumplido el trámite anterior. (…)"

En este sentido, al saber que el titulo NO está constituido adecuadamente, y gozando de sus elementos básicos de ley - una obligación clara, expresa y actualmente exigible-, es menester declarar de manera oficiosa la FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO con respecto a la obligación del pensionado anteriormente descrito (último restante de pago en este proceso).

Finalmente, al revisar el expediente observamos que, en el mandamiento de pago no se decretaron medidas cautelares en contra de la Entidad Ejecutada.

Conforme a lo expuesto, el suscrito Director de Cartera,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada de manera oficiosa, la **FALTA DE TÍTULO**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, para la obligación por concepto de **BONO PENSIONAL TIPO B Y/O TIPO**

Continuación de la Resolución *"POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO* DCR-2021-018277"

T del pensionado restante, con respecto al proceso **DCR-2021-018277**, que se relaciona a continuación:

ENTIDAD EJECUTADA	NIT.	CUIDADANO(A)	CÉDULA DE CUIDADANIA
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	890.102.018	ALONSO AHUMADA FRANCISCO ROMAN	3717832

Parágrafo: DEVOLVER la obligación mencionada a la Dirección de Contribuciones pensionales para lo de su competencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso de cobro coactivo **DCR-2021-018277**, adelantado en contra del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, **NIT. 890.102.018**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, **NIT. 890.102.018**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989), advirtiéndole que contra la presente NO procede recurso alguno.

CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo archívese el expediente del proceso de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LEÓN MAYA
DIRECTOR DE CARTERA

Proyectó: Juan Sebastián Báez Pinzón – Profesional II - Misión Temporal – Serdán
Revisó: AIDA RODRIGUEZ R – PM7

RESOLUCIÓN No.001 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2026
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.012 DEL 19 DE JUNIO DE 2025

EXPEDIENTE: 24-095
REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
NIT: 890.102.018-1

COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 0714 del 22 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 0761 del 05 de diciembre de 2023, el Funcionario Ejecutor está facultado para adelantar el tramite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERACIONES

Que este despacho libró mandamiento de pago No.095 de fecha 06 de mayo de 2024, por la suma de SESENTA Y UN MILLLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCIENTA PESOS MCTE. ($ 61.840.950), por las cuotas partes de los pensionados que a continuación se relacionan a continuación, el cual fue notificado en debida forma:

PENSIONADO Y CEDULA	PERIODO A COBRAR	VALOR TOTAL DEUDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL CC36.538	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$881.172
DIAZ SANJUAN BOHENEGERS CC 3.977.525	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$10.775.874
GERLEIN ECHAVAERRIA ROBERTO VICTOR CC 17.013.868	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$601.500
MARTINEZ BORRERO FERNANDO CC 871.212	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$724.869
MARTINEZ BUSTILLO ALBERTO E. CC3.685.675	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$5.210.508
MOLINARES SARMIENTO MARIO CC17.167.805	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$15.790.899
RICAURTE ARMESTRO JOSE RAFAEL CC 17042559	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$18.132.465

GUMERCINDO SERJE AHUMADA CC 2.858.420	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$408.837
THORRENS DE HERNANDEZ MARTA TERESA CC 22.319.066	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$6.115.794
VISBAL ROSALES CRISTIAN RAFAEL CC 819.115	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2021	$3.199.032

Que obra dentro del expediente escrito de las excepciones contra el mandamiento de pago, presentado por la deudora a través de su apoderado, excepciones que denominó: *1. PAGO TOTAL.*

Que mediante la Resolución No.012 del 19 de junio de 2025, se resolvieron las excepciones y se ordenó seguir adelante con la ejecución, acto administrativo que se notificó a la ejecutada el 20 de junio de 2025.

Que en respuesta a lo anterior, el doctor DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.736.761 y Tarjeta Profesional No. 217.429 del C.S. de la J., radicó dentro del término legal memorial contentivo de Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.012 del 19 de junio de 2025, el día 21 de julio del mismo año, el cual sustento así:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Respecto a la excepción de pago total alegada por la Entidad Ejecutada, reitera el recurrente que como fue reconocido por el Fondo, el Distrito canceló la totalidad de las sumas contenidas en el mandamiento de pago, por lo que no es posible continuar con la ejecución por sumas y periodos diferentes a los señalados en dicha providencia.

Adicionalmente, indica que el mandamiento de pago librado en su contra tiene fecha posterior a la del pago realizado por el ejecutado por la mesada del mes de septiembre de 2025, por lo que al momento en que se requirió el cobro de intereses no era procedente su cobro. Finalmente, manifiesta que el valor cancelado por mi representada corresponde al contenido en las cuentas de cobro que fueron presentadas por FONPRECON.

Por último, discute la improcedencia de condena en costas, y solicita se revoque la condena ordenada en la resolución recurrida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Recurso de Reposición contra la resolución que resuelva excepciones procede en virtud del artículo 834 del Estatuto Tributario, recurso que debe presentarse dentro del mes siguiente a su notificación, tal y como ocurrió en el presente caso, pues la

notificación del acto administrativo recurrido fue recibida por la entidad ejecutada el 20 de junio de 2025 y el recurso de la alzada fue presentado el 21 de julio de la misma anualidad, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por ley, así las cosas se procede a resolver de fondo dicho recurso bajo los siguientes argumentos.

- **PAGO TOTAL.**

Revisada la información que reposa en la Entidad, se encuentra que el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, realizó pagos por valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($61.840.950).

Sin embargo, no significa que el valor consignado cubra la obligación a su cargo, pues si bien las cuentas e cobro remitidas por el Fondo era por esa suma, el ejecutado ha debido liquidar sobre cada una de esas cuentas los respectivos intereses de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1066 de 2006:

> *LEY 1066 DE 2006 ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. "Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora."*

Mal puede pretender el Distrito, como entidad ejecutada eximirse a si mismo de una obligación legal que salta a la vista con la simple lectura del artículo transcrito.

Por este motivo, Fonprecon debe continuar con la ejecución por los saldos adeudados una vez se realizaron las aplicaciones pertinentes de los valores consignados.

- **IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS**.

Teniendo en consideración que el recurso de reposición es otro mecanismo de defensa con el que cuenta el deudor, el cual consiste en que la autoridad que resolvió las excepciones reconsidere su decisión adicionando, aclarando, modificando o revocando la misma, es claro que en el proceso de cobro coactivo administrativo no es procedente discutir argumentos nuevos como lo es para el presente caso la discusión de la condena en costas.

Por lo antes expuesto, no es de recibo para este Despacho lo endilgado por el apoderado de la pasiva, al pretender que se Reponga en su totalidad la Resolución No.012 del 19 de junio de 2025, mediante la cual se resolvieron las excepciones.

En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución No.012 del 19 de junio de 2025 *"POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA, RESUELVE EXCEPCIONES Y ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, identificado con NIT No. 890.102.018-1**, respecto de las obligaciones adeudadas por los períodos de octubre y noviembre de 2021, que se ejecutan en el presente proceso, respecto de los pensionados detallados: MARTINEZ BUSTILLO ALBERTO E. MOLINARES SARMIENTO MARIO RICAURTE ARMESTRO JOSE RAFAEL THORRENS DE HERNANDEZ MARTA TERESA

TERCERO: CONDENAR en costas a la deudora, en un porcentaje de 7% más sobre el valor de la deuda cancelada con posterioridad a la emisión del Mandamiento de Pago.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas y agregar a los anteriores valores los intereses a que haya lugar, calculados de conformidad con las normas legales al momento del pago. De la liquidación se correrá traslado al demandado conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, la que se fijará en lista por el término de 3 días, tiempo en el que podrá formular objeciones de conformidad con el artículo 110 de la misma norma, fijación que podrá consultar en la página de FONPRECON www.fonprecon.gov.co.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada, por correo electrónico en la forma y términos consagrados en el Artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 53, 53 A y 197 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN CASTILLO GARZÓN
Funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo
Preparó: : Grupo G&G/MCGP
Revisó. / Rosa Mary Hernández G

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

SOLICITUD CONCEPTO JURIDICO- URGENTE

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 12 de marzo de 2026 a las 7:12
Para: jackeline rangel de la hoz <jacke.rangeld@gmail.com>

Hola

Adjunto el concepto solicitado

Atentamente

DSO
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

5 adjuntos

- **Concepto ALVARO SANDOVAL ZARATE.pdf**
 478K
- **07AutoResuelveExcepciones.pdf**
 476K
- **24AUTODECIDEAPELACIONORECURSOS.pdf**
 472K
- **28AUTOORDENASEGUIRADELANTEEJECUCION.pdf**
 262K
- **33AUTODECIDELIQUIDACI_NDECR_DITO.pdf**
 727K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Excepciones proceso de cobro coactivo, Expediente: DCR-2026-033343

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 12 de marzo de 2026 a las 8:02
Para: contacto@colpensiones.gov.co, cobrocoactivo@colpensiones.gov.co, cuotaspartes@colpensiones.gov.co
Cco: ccontestaciones24@outlook.com

Señores
COLPENSIONES
E.S.D.

Expediente: DCR-2026-033343
Asunto: Excepciones contra Resolución No. 2026-034735

David Salazar Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, me permito allegar excepciones en contra del mandamiento de pago y sus anexos.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

9 adjuntos

- **00. Excepciones DCR-2026-033343.pdf** 733K
- **01. Poder DCR-2026-033343.pdf** 338K
- **01.3. ANEXOS PODER.pdf** 2072K
- **02. Cuadro de revisión de carpetas pensionales .xlsx** 242K
- **03. Cuenta de Cobro No. GCPH_0066479 .pdf** 2861K
- **04. Objeción Cuenta - QUILLA-2025-0284377.pdf** 252K
- **05. Cuenta de Cobro No. 2025-007687.pdf** 3074K
- **06. Objeción Cuenta - QUILLA-2025-0284972.pdf** 256K
- **07. Soporte de Pago Bono Pensional.pdf** 303K

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 12 de marzo de 2026 a las 15:27
Para: Nicolas Chaves <nicochavesm@gmail.com>

Actuación Secretaría Jurídica BQ

DSO
[El texto citado está oculto]

9 adjuntos

- **00. Excepciones DCR-2026-033343.pdf**
 733K
- **01. Poder DCR-2026-033343.pdf**
 338K
- **01.3. ANEXOS PODER.pdf**
 2072K
- **02. Cuadro de revisión de carpetas pensionales .xlsx**
 242K
- **03. Cuenta de Cobro No. GCPH_0066479 .pdf**
 2861K
- **04. Objeción Cuenta - QUILLA-2025-0284377.pdf**
 252K
- **05. Cuenta de Cobro No. 2025-007687.pdf**
 3074K
- **06. Objeción Cuenta - QUILLA-2025-0284972.pdf**
 256K
- **07. Soporte de Pago Bono Pensional.pdf**
 303K

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO ADMINISTRATIVO POR PAGO

EXPEDIENTE: **COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**
DEUDOR: **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA**
NIT: **802.000.134-8**

La Funcionaria Ejecutora del Cobro Coactivo Administrativo de PENSIONES DE ANTIOQUIA, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución No. 2023030189 del 28 de marzo de 2023 "*por medio de la cual se actualiza y adiciona el Manual de Cartera y de Cobro Coactivo Administrativo Persuasivo y Coactivo de PENSIONES DE ANTIOQUIA*" y la Resolución No. 2019030349 del 08 de agosto de 2019 "*Por medio de la cual se delegan las funciones de cobro coactivo administrativo en un funcionario adscrito a la Dirección Jurídica de PENSIONES DE ANTIOQUIA*" y demás normas complementarias.

ANTECEDENTES

1. PENSIONES DE ANTIOQUIA por medio de la Resolución No. 2019030689 del 22 de noviembre de 2019 libró mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE BARRANQUILLA identificado con NIT 802.000.134-8, en la que se ordenó pagar las siguientes sumas de dinero:

UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($1.222.263,00) por concepto de capital e intereses moratorios de cuotas partes causadas desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de mayo de 2019 por la reserva de vejez, distribuidos de la siguiente manera:

- UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINO PESOS ($1'181.375,00) por concepto de capital, con corte a mayo de 2019.
- CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($40.888,00) por concepto de intereses, con corte a mayo de 2019.
- Así mismo adeuda las cuentas de cobro que se han generado con posterioridad y que se sigan generando hasta la fecha efectiva de pago de la obligación por las cuotas partes del pensionado señor LUÍS ALFONSO HINCAPIÉ ARISTIZÁBAL identificado con cédula de ciudadanía No. 1.293.034, conforme a las cuentas y oficios de cobro.
- También adeuda los intereses moratorios que se causen hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, más las costas de este proceso.

2. La resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago fue debidamente notificada por correo el día 27 de enero de 2020 y una vez vencido el término legalmente establecido para ello, no se presentaron excepciones frente a la

icontec ISO 9001 SC-CER356185 IQNET

NIT 800.216.278-0
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: (604)5403460
Palacio dela Cultura "Rafael Uribe Uribe"
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. César Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Celular 305 312 7464

Resolución No. 2019030689 del 22 de noviembre de 2019, ni se efectuó la cancelación total de la obligación.

3. Por lo anterior, a través de la Resolución No. 2020000619 del 23 de noviembre de 2020 se ordenó continuar adelante con la ejecución y se decretó la medida de embargo de las cuentas corrientes o de ahorro que tuviera la entidad deudora en las entidades bancarias que se relacionaron en dicho acto administrativo.

4. A la presente fecha no se ha obtenido título judicial alguno como consecuencia de las medidas cautelares decretadas.

5. Antes de continuar con el proceso de cobro coactivo, por medio de Memorando No. 2025000785 del 05 de septiembre de 2025 la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera el estado actualizado del crédito específicamente de los periodos desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de mayo de 2019 por la reserva de vejez.

6. Por medio de Memorando No. 2026030123 del 10 de febrero de 2026 la Dirección Administrativa y Financiera informó que, el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA identificado con NIT 802.000.134-8 no adeuda obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales por los periodos que hacen parte del presente proceso de cobro coactivo y anexa estado de cuenta por los periodos referidos, en el que se registran con estado "*cancelado*".

7. Que por lo anterior la obligación que dio origen al presente proceso coactivo administrativo contra el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA identificado con NIT 802.000.134-8 por las cuotas partes jubilatorias y los intereses moratorios liquidados de manera actualizada hasta la fecha de pago, se encuentra cancelada, por esta razón, ha desaparecido la causa para proseguir con el trámite correspondiente.

8. Consecuente con lo anterior, habiéndose acreditado que el deudor canceló de manera voluntaria la totalidad de las obligaciones objeto de cobro en el presente proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en la Resolución No. 2020000619 del 23 de noviembre de 2020, tal y como lo preceptúa el artículo 833 del Estatuto Tributario en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la suscrita funcionaria ejecutora con base en la competencia que le confiere la Resolución No. 2019030349 del 08 de agosto de 2019 expedida por la Gerencia de PENSIONES DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso coactivo administrativo adelantado en contra del **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA** identificado con NIT **802.000.134-8** por haber cancelado la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($1.222.263,00)** por concepto de capital e intereses moratorios de **cuotas partes causadas desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de mayo de 2019 por la reserva de vejez**.

icontec ISO 9001 SC-CER356185 IQNET

NIT 800.216.278-0
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: (604)5403460
Palacio dela Cultura "Rafael Uribe Uribe"
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. César Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Celular 305 312 7464

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS en la Resolución No. 2020000619 del 23 de noviembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución al **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA** identificado con NIT **802.000.134-8** en la forma y en los términos consagrados en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA ORTEGA OSORIO
Funcionaria Ejecutora
11/02/2026

NIT 800.216.278-0
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: (604)5403460
Palacio dela Cultura "Rafael Uribe Uribe"
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. César Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Celular 305 312 7464

icontec ISO 9001 SC-CER356185
IQNET

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO ADMINISTRATIVO POR PAGO

EXPEDIENTE: **CCA-002-2010**
DEUDOR: **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA**
NIT: **802.000.134-8**

La Funcionaria Ejecutora del Cobro Coactivo Administrativo de PENSIONES DE ANTIOQUIA, en virtud de la competencia que le confiere el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución No. 2023030189 del 28 de marzo de 2023 "*por medio de la cual se actualiza y adiciona el Manual de Cartera y de Cobro Coactivo Administrativo Persuasivo y Coactivo de PENSIONES DE ANTIOQUIA*" y la Resolución No. 2019030349 del 08 de agosto de 2019 "*Por medio de la cual se delegan las funciones de cobro coactivo administrativo en un funcionario adscrito a la Dirección Jurídica de PENSIONES DE ANTIOQUIA*" y demás normas complementarias.

ANTECEDENTES

1. PENSIONES DE ANTIOQUIA por medio de la Resolución No. 000343 del 30 de julio de 2010 libró mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE BARRANQUILLA identificado con NIT 802.000.134-8, en la que se ordenó pagar las siguientes sumas de dinero: SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($7.183.722,00) por concepto de cuotas partes jubilatorias, adeudadas al 30 de junio de 2010, por el señor LUÍS ALFONSO HINCAPIÉ ARISTIZÁBAL quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.293.034, por los conceptos y periodos señalados, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículo 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas de este proceso.

2. La resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago fue debidamente notificada por aviso el día 31 de agosto de 2010.

3. Una vez vencido el término legalmente establecido para ello, no se presentaron excepciones frente a la Resolución No. 000343 del 30 de julio de 2010, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, ni se efectuó la cancelación total de la obligación.

4. A través de la Resolución No. 000070 del 22 de febrero de 2011 se ordenó la suspensión del proceso de cobro coactivo en contra del MUNICIPIO DE BARRANQUILLA identificado con NIT 802.000.134-8 debido a que la entidad ejecutada se encuentra sometida a un acuerdo de reestructuración de pasivos de conformidad con lo establecido en la Ley 550 de 1999.

5. Una vez revisada la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo con el Certificado expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal DAF de dicho ente ministerial, el acuerdo de reestructuración de pasivos del MUNICIPIO

icontec ISO 9001 SC-CER356185
IQNET

NIT 800.216.278-0
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: (604)5403460
Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. César Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Celular 305 312 7464

DE BARRANQUILLA se inició el día 12 de febrero de 2001 y terminó el 31 de diciembre de 2017 por haberse cumplido el plazo establecido en dicho Acuerdo.

6. Con base en lo anterior y dado que en otros procesos de cobro coactivo que se adelantaban en contra de la misma entidad ejecutada ésta efectuó el pago de lo adeudado, por medio de Memorando No. 2025000785 del 05 de septiembre de 2025 la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección Administrativa y Financiera el estado actualizado del crédito específicamente de los periodos desde la fecha de reconocimiento de la pensión hasta el 30 de junio de 2010 por la reserva de vejez.

7. Por medio de Memorando No. 2026030123 del 10 de febrero de 2026 la Dirección Administrativa y Financiera informó que, el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA identificado con NIT 802.000.134-8 no adeuda obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales por los periodos que hacen parte del presente proceso de cobro coactivo y anexa estado de cuenta por los periodos referidos, en el que se registran con estado "*cancelado*".

8. Que por lo anterior la obligación que dio origen al presente proceso coactivo administrativo contra el MUNICIPIO DE BARRANQUILLA identificado con NIT 802.000.134-8 por las cuotas partes jubilatorias y los intereses moratorios liquidados de manera actualizada hasta la fecha de pago, se encuentra cancelada, por esta razón, ha desaparecido la causa para proseguir con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, la suscrita funcionaria ejecutora con base en la competencia que le confiere la Resolución No. 2019030349 del 08 de agosto de 2019 expedida por la Gerencia de PENSIONES DE ANTIOQUIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso coactivo administrativo adelantado en contra del **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA** identificado con NIT **802.000.134-8** por haber cancelado la suma de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($7.183.722,00)** por concepto de capital e intereses moratorios de **cuotas partes causadas desde la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez hasta el 30 de junio de 2010.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta Resolución al **MUNICIPIO DE BARRANQUILLA** identificado con NIT **802.000.134-8** en la forma y en los términos consagrados en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA ORTEGA OSORIO
Funcionaria Ejecutora
11/02/2026

icontec ISO 9001 SC-CER356185
IQNET

NIT 800.216.278-0
Carrera 51 No. 52 – 03. Planta baja Tel: (604)5403460
Palacio dela Cultura "Rafael Uribe Uribe"
pensantioquia@pensionesantioquia.gov.co
www.pensionesantioquia.gov.co
Medellín – Colombia Código Postal 050010

Defensor del Consumidor Financiero
Dr. César Arango Benítez
cesarandresarango@hotmail.com
Celular 305 312 7464

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Presentación poder y solicitud de reconocimiento de personería, Rad: 08-001-23-33-000-2015-00429-01.

2 mensajes

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 16 de marzo de 2026 a las 16:54
Para: aquileomanotas@yahoo.com, mauriciotellez.abogado@hotmail.com, krende@mintransporte.gov.co, lgaleanobautista@yahoo.com, hmanco_contratista@transmetro.gov.co

Doctor.
JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ.
Magistrado.
CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Radicado: 08-001-23-33-000-2015-00429-01
Referencia: Reparación Directa
Demandante: ADRIANA PATRICIA PARRA URIBE
Demandado: DEIP de BARRANQUILLA.
Asunto: Presentación poder y reconocimiento personería jurídica.

DAVID SALAZAR OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.736.761 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, respetuosamente me permito allegar el poder correspondiente y solicitar el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso en los términos de la gestión encomendada.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190 , y al presente correo se copian los sujetos procesales.

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

3 adjuntos

- **01.1. Poder.pdf** 399K
- **01.2. Correo poder.pdf** 369K
- **01.3. ANEXOS PODER.pdf** 2072K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 16 de marzo de 2026 a las 16:54
Para: dsalazar@consilioabogados.com



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **hmanco_contratista@transmetro.gov.co** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

MÁS INFORMACIÓN

Este enlace te llevará a un sitio de terceros

Esta es la respuesta del servidor remoto:

```
550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see
https://aka.ms/EXOSmtpErrors [SJ5PEPF000001EB.namprd05.prod.outlook.com 2026-03-16T21:54:35.031Z
08DE80FA531CEDD1]
```

Final-Recipient: rfc822; hmanco_contratista@transmetro.gov.co
Action: failed
Status: 5.4.1
Remote-MTA: dns; transmetro-gov-co.mail.protection.outlook.com.
(2a01:111:f403:c902::, the server for the domain transmetro.gov.co.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. For more information see
https://aka.ms/EXOSmtpErrors [SJ5PEPF000001EB.namprd05.prod.outlook.com 2026-03-16T21:54:35.031Z
08DE80FA531CEDD1]
Last-Attempt-Date: Mon, 16 Mar 2026 14:54:35 -0700 (PDT)

noname
5K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Sustitución de poder y solicitud expediente digital. Rad: 08001-23-33-000-2025-00381-00

1 mensaje

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 25 de febrero de 2026 a las 14:04
Para: ventanillad08tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co, Mariam Sophia Martínez Díaz <mariamsmartinezd@gmail.com>

Doctor.
JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO.
Ponente.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO.
E. S. D.

Radicado: 08001-23-33-000-2025-00381-00.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandado: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Asunto: Sustitución de poder.

David Salazar Ochoa, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.761 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 217.429 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, dentro del proceso de la referencia, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por ALMACENES ÉXITO S.A., me permito:

1. Allegar el poder correspondiente a la presente actuación.

2. Presentar sustitución de poder a favor de la abogada Mariam Sophia Martínez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.688.851 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 441.501 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariamsmartinezd@gmail.com y celular 315 268 3472, quien ejercerá la representación con las mismas facultades otorgadas al suscrito en el poder inicial, conforme al memorial adjunto.

3. Solicitar respetuosamente la remisión del link de acceso al expediente digital, toda vez que a través de la plataforma SAMAI no es posible consultar la totalidad de las piezas procesales que integran el proceso.

4. Solicitar igualmente el envío del link correspondiente a la audiencia programada dentro del presente asunto, con el fin de garantizar la debida comparecencia y el ejercicio pleno del derecho de defensa.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico dsalazar@consilioabogados.com, teléfonos 3158300801 - (1) 3004190.

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
Acompañamiento Jurídico Integral.
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

3 adjuntos

Sustitución de poder 2025-381 DEIP.pdf
190K

Correo poder 2025-00381.pdf
164K

PODER DAVID SALAZAR 2025-00381.pdf
363K

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECCIÓN C

Barranquilla D.E.I.P. doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	08-001-23-33-000-2025-00381-00
Demandante	Almacenes Éxito S.A.
Demandado	Distrito de Barranquilla
Tema	Reprograma fecha audiencia inicial
Magistrado Ponente	**JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO**

II. ASUNTO

El Despacho una vez efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso referido, procede a reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho,

III. RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día nueve (9) de abril de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (9:00 am), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial. **Un día antes de la fecha señalada se les indicará la plataforma y el Link para ingresar a la diligencia**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO
Magistrado

Gmail David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Solicitud de información para defensa proceso cobro coactivo Colpensiones, DCR-2026-033343

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com> 19 de febrero de 2026 a las 7:08
Para: Eliana María Coba Monsalvo <ecobam@barranquilla.gov.co>, Efrain Munera Sanchez <emunera@barranquilla.gov.co>, Diego Leon Garcia <dleon@barranquilla.gov.co>, Rene Alexander Mosquera Franco <rmosquera@barranquilla.gov.co>, Lina Fernanda Otero Barrios <lotero@barranquilla.gov.co>

Buenos días

Remito mandamiento de pago proferido por Colpensiones para procurar el cobro de cuotas partes pensionales.

Solicito colaboración con la información correspondiente para elaborar las excepciones. Especialmente necesitamos:

1. Informar si las personas relacionadas en el mandamiento de pago trabajaron en la alcaldía
2. Informar si las cuotas partes pensionales fueron consultadas a la Alcaldía.
3. Informar si la Alcaldía objetó o aceptó las cuotas partes y enviar los soportes.
4. Informar si Colpensiones dio respuesta a la objeción y enviar los soportes.
5. Informar si Colpensiones presentó cuentas de cobro por las cuotas partes que se ejecutan.
6. Informar si la Alcaldía objetó las cuentas de cobro y enviar los soportes.
7. Informar si se han realizado pagos por las cuotas partes que se ejecutan y enviar los soportes.

Atentamente,

--

David Salazar Ochoa.
Socio.
Consilio Abogados S.A.S.
***Acompañamiento Jurídico Integral*.**
315 830 08 01 - (1) 3004190.
www.consilioabogados.com
dsalazar@consilioabogados.com - info@consilioabogados.com

20260204_ResMandamientoPago_DCR-2026-033343.pdf
417K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00422-00

1 mensaje

TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co> 25 de febrero de 2026 a las 12:21
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>, Natalia Margarita Herrera Rodriguez <nherrera@barranquilla.gov.co>

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de febrero de 2026 10:36 a. m.
Para: TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>; Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00422-00



De: SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de febrero de 2026 8:55 a. m.
Para: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00422-00

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2015-00422-00

Tribunal Administrativo de Atlantico

viernes, 20 de febrero de 2026

NOTIFICACIÓN No. 5926

Señor(a):
AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Email: info@consilioabogados.com
robinsonavarro2010@hotmail.com
ASOTRASCOL.AMB@GMAIL.COM
msalazar@consilioabogados.com

dsalazar@consilioabogados.com
notijudiciales@barranquilla.gov.co

ACTOR: JAIME PARRA SANCHEZ

DEMANDANDO: POLICIA NACIONAL Y OTROS

RADICACIÓN: 08001-23-33-000-2015-00422-00

REPARACION DIRECTA - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 07/11/2025 el H. Magistrado(a) Dr(a) OSCAR ELIÉCER WILCHES DONADO de Tribunal Administrativo de Atlantico , dispuso Sentencia en el asunto de la referencia.

Se hace saber que la presentación de memoriales, escritos, conceptos y cualquier tipo de solicitudes con relación a este proceso, deberá remitirse exclusivamente al correo institucional del despacho del magistrado ponente: ventanillad03tadmatl@cendoj.ramajudicial.gov.co. También se hace saber que el horario judicial de atención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico es de lunes a viernes desde las 7:30 a.m. hasta las 4:00 p.m

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: Proceso. En caso de no visualizarlo, tenga en cuenta los pasos indicados en el siguiente video: Acceso virtual a Expediente.

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:<|cursor|> GIOVANNI RADA HERRERA
Fecha: 20/02/2026 8:55:30
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 81_Sentencia_DECLARAEX_300_2015_00422_00_NI_0_20260202113525774.PDF
- Certificado(1): 28AA01806078C9FF9AF700D0C1FAE0A36EE7E0FE0D890D9590989F97A4933FAB

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-702503-NMA

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.



81_Sentencia_DECLARAEX_300_2015_00422_00_NI_0_20260202113525774.PDF
385K

Gmail

David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

RV: COMUNICA AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES - PROCESO EJECUTIVO RADICADO NO. 1997-12205-00

1 mensaje

Natalia Margarita Herrera Rodriguez <nherrera@barranquilla.gov.co> 23 de febrero de 2026 a las 10:15
Para: David Salazar <dsalazar@consilioabogados.com>

Remito para su conocimiento.

Natalia Herrera Rodríguez
Secretaría Jurídica
Dirección: Calle 34 No. 43-31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

De: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de febrero de 2026 15:06
Para: Natalia Margarita Herrera Rodriguez <nherrera@barranquilla.gov.co>; Carlos Castro Caraballo <ccastro@barranquilla.gov.co>; TATIANA PAOLA POLO LOPEZ <tpolo@barranquilla.gov.co>; Juan Hernandez Lupa <coordinadorproyectosbaq@gmail.com>
Asunto: RV: COMUNICA AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES - PROCESO EJECUTIVO RADICADO NO. 1997-12205-00

BARRANQUILLA.GOV.CO
Notijudiciales@barranquilla.gov.co
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Calle 34 No. 43 - 31
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

De: Juzgado 15 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de febrero de 2026 2:28 p. m.
Para: embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; notificacionesjudiciales@fidubogota.com <notificacionesjudiciales@fidubogota.com>; Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co <requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co>; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com <fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>; notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co <notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co>; USR-Central Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; embargos@gnbsudameris.com.co <embargos@gnbsudameris.com.co>; notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; embargos@bancow.com.co

<embargos@bancow.com.co>; embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>; Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; embargosydesembargos@bancoserfinanza.com <embargosydesembargos@bancoserfinanza.com>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; embargos@bancamia.com.co <embargos@bancamia.com.co>; Solicitudes Embargos-Mibanco <solicitudesembargos@mibanco.com.co>; Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>
Cc: Secretaria Juridica <notijudiciales@barranquilla.gov.co>; contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co <contactenos@contraloriabarranquilla.gov.co>
Asunto: COMUNICA AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES - PROCESO EJECUTIVO RADICADO NO. 1997-12205-00

Cordial saludo.

Adjunto remito Oficio No. 0015 del 9 de febrero de 2026.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Osvaldo Díaz Pérez
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Administrativo de Barranquilla
Calle 40 No. 44-39, Piso 10, Oficina 10C
Edificio Cámara de Comercio
Celular: 3217715810

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone que la radicación de memoriales dirigidos a los Juzgados Administrativos de la Seccional Barranquilla únicamente será recibida a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, a partir del 11 de enero de 2025 el correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co quedará deshabilitado, así mismo los correos de los juzgados para dicha recepción.

Radique aquí su memorial
Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co)

Ver video para radicar un memorial
consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/wp-content/uploads/2022/03/memorialesConVoz.mp4

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Oficio 1997-12205.pdf
1444K

RESOLUCIÓN No.086 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2026
POR LA CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

EXPEDIENTE: 25-077
REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

COMPETENCIA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 0714 del 22 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 0761 del 05 de diciembre de 2023, el Funcionario Ejecutor está facultado para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERACIONES.

Que la entidad ejecutante efectúo la liquidación del crédito y costas dentro del proceso en referencia cuyo total arrojó la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 242.821.079)** y procedió a su traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días mediante fijación en la lista N°08 del 16 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el cual se transcribe a continuación, el valor del crédito y las costas será actualizado una vez ingresen pagos por parte de la ejecutada, para posteriormente realizar la respectiva aplicación al valor de la deuda:

> ***ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.*** *Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*
>
> *[…]*

En caso de existir saldos por pagar una vez realizada la aplicación de los dineros que cancele el deudor de manera voluntaria o de la aplicación de embargos ordenados dentro del proceso, el Despacho procederá a informar sobre los mismos.

En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

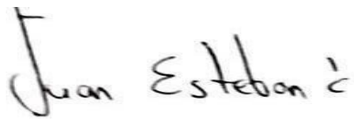
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la aprobación de la Liquidación del Crédito y Costas dentro del proceso de la referencia, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($ 242.821.079),** toda vez que no se formuló objeción alguna.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el valor del crédito y las costas será actualizado una vez ingresen pagos por parte de la ejecutada, para posteriormente realizar la respectiva aplicación al valor de la deuda.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada, por correo electrónico en la forma y términos consagrados en el Artículo 565 y 566-1 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 53, 53A y 197 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN CASTILLO GARZÓN
Funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo
Preparó: ABCM/SC
Revisó: Rosa Mary Hernández

RESOLUCIÓN No.224 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2026
POR LA CUAL SE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

EXPEDIENTE: 24-019
REFERENCIA: COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
CONTRA: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
NIT: 890.102.018

COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 0714 del 22 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 0761 del 05 de diciembre de 2023, el Funcionario Ejecutor está facultado para adelantar el tramite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

CONSIDERACIONES

Que en el proceso de la referencia se agotaron las etapas procesales pertinentes, hasta la aprobación del valor del crédito y las costas.

Que, mediante Resolución No. 719 del 29 de octubre de 2025, se aprobó la actualización del crédito y las costas por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($166’137.126), toda vez que no se formuló objeción alguna.

Que mediante la Resolución en mención se ordenó aplicar la suma mencionada en el presente proceso y la misma fue certificada por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante Memorando No. 2025-211-002016-3 del 31 de octubre de 2025, motivo por el cual este despacho, considera procedente ordenar TERMINAR el proceso de cobro coactivo No. 24-019 por pago total de la obligación.

En mérito de lo antes expuesto, el funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso librado contra el DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, identificado con Nit No. 890.102.018, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa y a la certificación emitida por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante Memorando No. 2025-211-002016-3 del 31 de octubre de 2025.

SEGUNDO: OFICIAR a la Subdirección Administrativa y Financiera con el fin de informar la terminación por los pensionados en mención, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE está resolución a la parte demandada en la forma legal. De acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 565, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 y el articulo 566-1 en concordancia con los artículos 53, 53A y 197 de la Ley 1437 de 2011. Advirtiéndosele que contra la presente NO proceden recursos por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN ESTEBAN CASTILLO GARZÓN
Funcionario Ejecutor de Cobro Coactivo

Preparó: G&G/MCG
Revisó: Rosa Mary Hernández

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00470-02

1 mensaje

Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co> 16 de marzo de 2026 a las 11:15
Responder a: Notificaciones SAMAI <samai@notificacionesrj.gov.co>
Para: dsalazar <dsalazar@consilioabogados.com>

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2017-00470-02

Tribunal Administrativo de Atlantico

lunes, 16 de marzo de 2026

NOTIFICACIÓN No. 9598

Señor(a):
DAVID SALAZAR OCHOA

Email: dsalazar@consilioabogados.com
info@consilioabogados.com

Cel: 3158300801

Calle 94 A No 13 91 Oficina 402

ACTOR: CAYETANO NARCISO CANTILLO VIZCAINO

DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS

RADICACIÓN: 08001-33-33-013-2017-00470-02

APELACIÓN AUTO - N/A - APELACIÓN AUTO

Para los fines pertinentes me permito informarle que en providencia del 13/03/2026 el H. Magistrado(a) Dr(a) LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ de Tribunal Administrativo de Atlantico , dispuso Auto resuelve recurso en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: Proceso. En caso de no visualizarlo, tenga en cuenta los pasos indicados en el siguiente video: Acceso virtual a Expediente.

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de

atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:<|cursor|> GIOVANNI RADA HERRERA
Fecha: 16/03/2026 11:15:29
Secretario

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 5_Autoresuelver_autoresue_01320170047002Resuel_0_20260313120954684.PDF
- Certificado(1): B66A7E0D2B04FED0966A6FAB40A4AA CBA33A3B9447360634669C64C8D506CD09

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: URL Validador

con-718664-DBV

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

Ha recibido este correo electrónico porque está intentando realizar una acción en la ventanilla virtual de SAMAI.

Rama Judicial de Colombia | © 2020 - 2026 Copyright: Consejo de Estado

IMPORTANTE:
Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

5_Autoresuelver_autoresue_01320170047002Resuel_0_20260313120954684.PDF
785K